



SECRETARIA.- La Macarena (Meta), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez proceso de acción de tutela, recibida del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, declarando la nulidad de la sentencia del 27 de julio de 2021.

MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE LA MACARENA META, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estese a lo resuelto por el Juzgado Quinto Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, conforme a la providencia de fecha agosto 27 de agosto de 2021 que declaró la nulidad de la sentencia de julio 27 de 2021 y actuaciones subsiguientes, para que se vincule a los señores Willinton Castro Andrade y Deicy Clavijo Olarte y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En consecuencia, avóquese nuevamente el conocimiento de la acción de tutela impetrada por Adriana Lucia Castro Clavijo a través de apoderado judicial. Manténgase la radicación inicial.

Consecuentemente a lo anterior, se ordena:

PRIMERO.- ADMÍTASE y désele el trámite que corresponda a la acción de tutela formulada por la señora **ADRIANA LUCIA CASTRO CLAVIJO**, a través de apoderado judicial, contra la **COMISARIA DE FAMILIA DE LA MACARENA - META**, por considerar presuntamente vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, a la familia y a no ser separada de ella.

De la solicitud de tutela y sus anexos, córrase traslado, para que la accionada en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la misma.

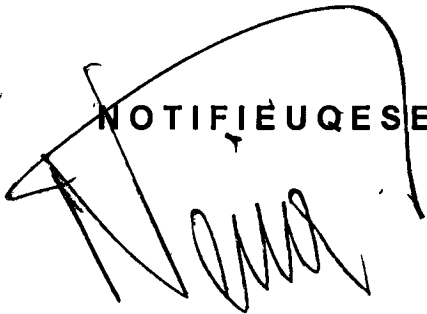
SEGUNDO.- VINCÚLESE a la presente actuación, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**, por la posible afectación en que pueda verse en la decisión que resuelva la presente acción constitucional.

Córrase traslado de la solicitud de tutela y sus anexos, para que la accionada recién vinculada en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, ejerza su derecho de defensa, de acuerdo a los hechos y las pretensiones de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, decrétese y ténganse como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad, las documentales aportados por el actor y por las entidades accionadas en la contestación de la demanda y las obrantes en la actuación.

Notifíquese este auto y las demás providencias a las partes por el medio más expedito posible, a través del correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, Igualmente al personero municipal, como representante del ministerio público.

NOTIFÍQUESE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

